



ACUERDO No. CG-06/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.



ACUERDO No. CG-06/2019

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata que serán abrogadas todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO. El 28 de enero de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó por el Acuerdo CG-04/2016, mediante el cual el Consejo General determinó los montos y calendario de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de actividades específicas correspondientes al Ejercicio 2016, en los siguientes términos:

Página 2 de 48

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-06/2019

TERCERO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis:

CALENDARIO DE PREROGATIVAS GASTO ORDINARIO 2016

Total del censo del Padrón al 31 de julio del 2016	3,216,083	Porcentaje a distribuir en partes iguales	20%	41,530,942.74
Déficit Mínimo Presentado para el 2016	71.04	Porcentaje a distribuir en proporción a la extensión territorial	70%	108,573,259.74
Veredicto para el cálculo de Prerrogativas	3,497,127	PREROGATIVA TOTAL		150,104,202.48

PREROGATIVA DE VERIFICACIÓN POR EJERCICIO	
PN	26,837.24
PR	36,572.44
PRD	39,827.24
PT	4,947.24
PVEN	5,137.24
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,136.24
MORENA	5,171.24
TOTAL	108,096.24

PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
PAN	39,265,318.45	3,913,837.25	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	2,224,163.59	33,311,871.29	109,265,169.49
PRI	39,818,202.49	4,778,394.30	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	3,026,333.39	4,778,394.30	39,818,202.49
PRD	39,713,413.25	4,826,095.05	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	2,866,233.44	4,826,095.05	39,713,413.25
PT	11,818,348.47	1,402,381.78	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	913,288.89	1,402,381.78	11,818,348.47
PVEN	11,426,781.29	1,491,451.26	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	944,585.85	1,491,451.26	11,426,781.29
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,355,326.43	1,362,424.62	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	863,003.33	1,362,424.62	11,355,326.43
MORENA	12,499,399.58	1,499,287.24	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	949,252.26	1,499,287.24	12,499,399.58
TOTALES	108,096,202.48	13,613,197.19	8,709,738.67	13,613,197.19	108,096,202.48									

CUARTO. Se determina la cantidad de \$4'653,094.27 (cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.) para el sostenimiento de las actividades específicas.

QUINTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis:

CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2016

PARTIDO	PREROGATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	877,859.31	105,355.12	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	66,724.91	877,859.31
PRI	1,194,546.07	143,345.53	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	90,785.50	1,194,546.07
PRD	1,131,672.41	135,782.89	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	85,955.70	1,131,672.41
PT	360,547.45	43,265.59	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	27,401.61	360,547.45
PVEN	372,662.84	44,743.54	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	28,337.58	372,662.84
MOVIMIENTO CIUDADANO	340,658.20	40,879.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	25,890.10	340,658.20
MORENA	374,995.98	44,959.64	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	28,459.77	374,995.98
TOTALES	4,653,094.27	558,271.51	353,635.16	4,653,094.27										



ACUERDO No. CG-06/2019

TERCERO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, identificado con la clave CG-03/2016; mismo que el 14 catorce de marzo del 2016 dos mil dieciséis, fue confirmado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados.

CUARTO. El 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-05/2017, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2017, determinó los montos y calendario de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de actividades específicas correspondientes al Ejercicio 2017, en los siguientes términos:




ANEXO 3
PUNTO DE ACUERDO CUARTO
CALENDARIO DE PREROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE

PARTE	PREROGATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRM	ALIMENTOS	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	144,000.00
PRM	COMUNICACIÓN	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
PRM	ALBERGUE	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	96,000.00
PRM	ALICATORIO	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
PRM	OTROS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
PRM	REPRESENTACIÓN	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
PRM	OTROS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
TOTAL		60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	720,000.00



ACUERDO No. CG-06/2019

ANEXO

PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO
CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE

PRERROGATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERMANENTES	3,242,412.11	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	3,540,000.00	42,240,000.00
ESPECÍFICAS	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	14,400,000.00
TOTAL	4,442,412.11	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	4,740,000.00	56,640,000.00

QUINTO. El 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto.

SEXTO. El 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-05/2018, aprobó los montos y calendario de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de actividades específicas correspondientes al Ejercicio 2018, como sigue:



ACUERDO No. CG-06/2019

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018													
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NO REG	NULOS	EMITIDOS
Total de votación	234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182
Porcentaje	12.00%	17.07%	15.04%	5.56%	7.90%	3.22%	2.38%	25.71%	2.56%	2.00%	0.09%	6.42%	100.00%

OCTAVO. El 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio IEM-SE-4711/2018, se solicitó al INE, proporcionara a esta autoridad electoral el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Local con corte al treinta y uno de julio de esa anualidad.

El 4 cuatro de septiembre del mismo año, se recibió oficio INE/VRFE/3149/2018, por medio del cual se informó que a la fecha solicitada, el Padrón Electoral en el Estado de Michoacán, era de 3'496,366 tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis ciudadanos.

NOVENO. El 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el Acuerdo CG-415/2018 relativo al *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019* del Instituto, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año el cual ascendió a la suma total de \$286'324,768.51 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), de los cuales \$201'450,714.20 (doscientos un millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce pesos 20/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos.

DÉCIMO. El 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fueron aprobadas las resoluciones



ACUERDO No. CG-06/2019

identificadas con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativas a la aprobación de los Dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE, por los cuales se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. El 1 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Partido Nueva Alianza, interpuso un Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Dictamen INE/CG1301/2018 referido en el apartado anterior, medio de impugnación que fue registrado bajo la clave SUP-RAP-384/2018, y resuelto el 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el sentido de confirmar la resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. El 4 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, turnó el Recurso de Apelación SUP-RAP-383/2018, presentado por el Partido Encuentro Social en contra del Dictamen INE/CG1302/2018; recurso que se encuentra pendiente de resolución judicial.

DÉCIMO TERCERO. El 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fue recibida en este Instituto, la circular número INE/UTVOPL/1136/2018, signada por el Maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite el oficio identificado bajo la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la confirmación del Dictamen del Consejo General del INE acerca de la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMO CUARTO. El 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 35 del Código Electoral y 13 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, la



ACUERDO No. CG-06/2019

Comisión aprobó la rotación anual de la Presidencia de la misma, por lo que la integración quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Mtra. Magaly Medina Aguilar

DÉCIMO QUINTO. El 30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2019*, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$286'324,769.00 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 treinta y uno de diciembre de dicha anualidad.

DÉCIMO SEXTO. El 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cuyo valor diario es por la suma de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. El 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió oficio SFA/001/2019 de fecha 2 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual notifica la cantidad aprobada por el Congreso del Estado por concepto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 para este Instituto, la fuente de financiamiento, y en un anexo, el calendario a nivel mensual en los siguientes términos:



ACUERDO No. CG-06/2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

EJERCICIO FISCAL 2019

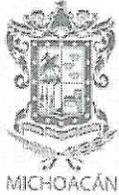
PROYECTO CALENDARIO UPP

2015 - 2021

CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
21111 16 03 053 001 041 0 01 1 3 6 3 07 2 M 20 0ZZ 800 01-ENE 4 1 4 02 1 19 1 5 28 09 1 000000	7,841,792	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,490
21111 16 03 053 001 041 0 01 1 3 6 3 07 2 M 20 0ZZ 800 01-ENE 4 1 4 03 1 19 1 5 28 09 1 000000	11,080,969	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,416
21111 16 03 053 001 041 0 01 1 3 6 3 07 2 M 20 0ZZ 800 01-ENE 4 1 4 05 1 19 1 5 28 09 1 000000	403,660	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,642
21111 16 03 053 001 041 0 01 1 3 6 3 07 2 P 20 0WD 557 01-ENE 4 1 4 01 1 19 1 5 28 09 1 000000	65,547,634	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,312
21111 16 03 053 001 041 0 01 1 3 6 3 07 2 U 20 0WD 659 01-ENE 4 1 4 04 1 19 1 5 28 09 1 000000	201,450,714	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,565
TOTAL	286,324,769	23,860,395	23,860,424										

En misma fecha, se recibió el oficio SFA/DPP/0042/2019, signado por el ciudadano J. Pilar Martínez Hernández, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido a los Titulares de los diferentes entes públicos del Gobierno, mediante el cual se hace del conocimiento el calendario de recepción de los documentos de afectación presupuestaria aplicable en la presente anualidad, en los siguientes términos:

Calendario 2019					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
26	23	26	26	28	26
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre



ACUERDO No. CG-06/2019

26	27	25	26	23 sujeto a cambio	7 sujeto a cambio
----	----	----	----	--------------------	-------------------

DÉCIMO OCTAVO. El 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones del Instituto, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, y la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de analizar los montos, distribución y calendarización de las prerrogativas de los partidos políticos para el ejercicio 2019 dos mil diecinueve, reunión en la que la representación del Partido del Trabajo realizó concretamente las peticiones siguientes: *“que el Instituto no se sometiera a la voluntad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; que fuera un incremento del 12% en enero y en diciembre porque finalmente eso nos ayuda mucho a las fuerzas políticas a no tener complicación; y que se estipulara la fecha exacta para generar certeza.”*

DÉCIMO NOVENO. El 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Comisión, convocada para esa fecha, se entregó a dicha Comisión, copia de conocimiento del escrito signado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto, escrito que verbalmente lo hizo propio la Representación del Partido del Trabajo, mediante el cual esencialmente plantean lo siguiente:

En el marco de los trabajos para la elaboración y discusión del Proyecto de Acuerdo de los montos, distribución y calendario de prerrogativas de los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes al Ejercicio 2019 dos mil diecinueve, realizada en presencia de los funcionarios del Instituto y las Representaciones de los Institutos Políticos que suscribimos la presente, nos permitimos reiterar la solicitud de 3 TRES PUNTOS DE COINCIDENCIA para, de ser procedentes, sean analizados e incluidos en el Proyecto de Acuerdo que sea discutido en la Comisión competente, mismo que será



ACUERDO No. CG-06/2019

discutido y aprobado, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; consistentes en:

PRIMERO. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con el acompañamiento del Consejo General, en su caso, realice dentro de los primeros 5 días de cada mes, las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para solicitar el pago oportuno de las ministraciones que forman parte del presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

...

SEGUNDO. Que en la determinación de las ministraciones mensuales que se entregarán a los Institutos Políticos para el Ejercicio 2019, en los meses de Enero y Diciembre se fije un 12% doce por ciento adicional a lo previsto, y que lo correspondiente a los meses de febrero a noviembre se entregue en la misma proporción...

TERCERO. Por lo anteriormente señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, resulta necesario realizar una reunión de trabajo, **con la urgencia que merece las circunstancias descritas**, con las autoridades titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en coordinación con el Instituto Electoral de Michoacán y las Representaciones de los Institutos Políticos para que se cuente con la certeza en la aplicación del calendario de prerrogativa de los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes al Ejercicio 2019 dos mil diecinueve derivado de los montos y la distribución aprobados, para tales efectos, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

...

VIGÉSIMO. La Comisión en Sesión Ordinaria de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, aprobó el acuerdo intitulado **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES**



ACUERDO No. CG-06/2019

ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE", identificado bajo la clave **CAPyPP-01/2019**.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 35 del Código Electoral, en relación con el artículo 6º, inciso a, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, las Comisiones Permanentes tendrán dentro de sus atribuciones, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General, vinculados con las materias desarrolladas por las mismas.

Página 13 de 48



ACUERDO No. CG-06/2019

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. De igual forma, el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Federal establecen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia; para efectos del presente Acuerdo:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma



ACUERDO No. CG-06/2019

igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que el artículo 104 de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE; y,
2. Garantizar la **ministración oportuna** del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad. (resaltado propio)

QUINTO. A su vez, la Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a



ACUERDO No. CG-06/2019

lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

SEXTO. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículo 41, Bases I y II, en relación con el artículo 52 en la Ley de Partidos, y con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, referidos en el antecedente CUARTO del presente Acuerdo, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en la de ayuntamientos.

SÉPTIMO. Que con base en lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia;



ACUERDO No. CG-06/2019

asimismo, que sus fines u objetos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

NOVENO. Que el artículo 42, fracción VI y VII del Código Electoral en relación con el artículo 41, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva, **tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos**, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

DÉCIMO. Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden diversas premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley debe garantizar, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como a la Constitución local y leyes de los Estados, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; y la ley



ACUERDO No. CG-06/2019

señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.

4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, **por lo que debe tramitar y gestionar dichos recursos**, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo se puede concluir que, **el Instituto se erige como la autoridad encargada solamente de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes**, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicables para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones ya referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada Municipios, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:



ACUERDO No. CG-06/2019

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley de Partidos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo; y,
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual



ACUERDO No. CG-06/2019

equivalente al 10% diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;

II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que del análisis de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, y el artículo 113 del Código Electoral, se desprende lo siguiente:

- 1) La Constitución Federal mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley de Partidos.
- 2) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

DÉCIMO TERCERO. Dado que los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público estatal, son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en la de ayuntamientos, es necesario referir en el presente Acuerdo el caso particular de los Partidos Políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, ya que derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y



ACUERDO No. CG-06/2019

Extraordinario 2015-2016, dichos institutos no obtuvieron el 3% tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que, el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General declaró la cancelación de sus prerrogativas correspondientes al financiamiento público local, mediante la aprobación del Acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán mediante sentencias TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-102/2016, por lo que desde el año 2016, dichos instituto políticos no recibieron financiamiento público para actividades ordinarias permanente ni para actividades específicas, subsistiendo para ellos otros derechos tales como la representación ante el Consejo General, dado que no en aquél momento no perdieron su registro como partidos políticos nacionales.

Sin embargo, el 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 primero de julio de dos mil dieciocho.

Ambos partidos políticos impugnaron dichos Acuerdos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante los recursos de apelación SUP-RAP-384/2018 y SUP-RAP-383/2018, respectivamente. El primero de ellos, correspondiente al Partido Nueva Alianza, fue resuelto el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, confirmando la resolución del INE. El recurso relacionado con el registro del Partido Encuentro Social, hasta la fecha se encuentra *sub judice*, por lo tanto, dada la naturaleza de la materia electoral, no existe la institución de la suspensión del acto reclamado, por lo que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, lo que se favorece es la conservación de los actos públicos, pues se tiene la presunción legal en materia electoral de haber sido emitidos válidamente.



ACUERDO No. CG-06/2019

Consecuentemente, dado que la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido Nueva Alianza ha adquirido su firmeza y, aun cuando no ha sido resuelto el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, en virtud de que en materia electoral no existe la figura de la suspensión del acto reclamado, ni siquiera por la interposición de medios impugnativos, se determinarán los montos y distribución de las prerrogativas sin considerar a los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social¹, en tanto el estatus legal de este último partido, conforme a lo acordado por el INE, es la pérdida de su registro, sin que sea óbice para este órgano electoral, que de darse el caso de un fallo en el que el Partido Encuentro Social conserve su registro como partido político nacional, el Consejo General actuaría en consecuencia como legalmente correspondiere respecto de la materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Que toda vez que en el año en curso, no se llevará a cabo proceso electoral en el Estado, corresponde determinar los montos y calendarización de las prerrogativas para los partidos políticos, relativas a sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, no así para obtención del voto.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, incisos a y c) de la Constitución Federal, y el artículo 51, apartado I, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral, el Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, con esa base y lo referido en párrafos precedentes, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, es la siguiente:

1. Para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-210/2018.



ACUERDO No. CG-06/2019

- a. Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - b. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
2. Para el financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
- a. Es el equivalente al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
 - b. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

DÉCIMO SEXTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2019 dos mil diecinueve, es por la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:



ACUERDO No. CG-06/2019

- El padrón electoral al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho fue de 3'496,366 tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis ciudadanos.
- El valor diario de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2019, que es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), cuyo 65% es igual a \$54.91 (cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

El valor de la UMA utilizado para el cálculo, es el del año 2019 dos mil diecinueve, ya que si bien su vigencia es a partir del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, resulta aplicables para el mes de enero, tomando en consideración que el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el valor anual de la UMA, se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Además de lo anterior, el recurso materia del presente Acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado, encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3'496,366 tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis ciudadanos por 54.91 cincuenta y cuatro punto noventa y uno, es igual a **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**.

Padrón electoral (31 de julio de 2018)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2019 ²
A	B	C	A * C

² Los cálculos se realizaron tomando en consideración todos los decimales, el redondeo del total se realizó al entero siguiente.



ACUERDO No. CG-06/2019

3'496,366	\$84.49	54.91	\$192'015,176.17
-----------	---------	-------	------------------

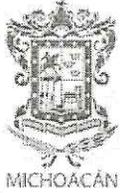
- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, es por el monto global de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**.
- Del monto determinado se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, de conformidad con los argumentos expresados en líneas precedentes, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2019 dos mil diecinueve, es por la cantidad de **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**.
- En ese orden de ideas el 3% tres por ciento de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)** es igual a **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.

Los **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)** se distribuirán el 30% treinta por ciento en



ACUERDO No. CG-06/2019

forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Por otro lado, respecto a las actividades específicas, el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público para ese concepto, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida por los partidos políticos, a efecto de que con base en ellos se aplique la fórmula para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal, aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, sino lo es el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para conservar su acreditación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Electoral, se entiende por votación estatal válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los



ACUERDO No. CG-06/2019

candidatos no registrados y candidaturas independientes así como los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación.

Por lo que, a la votación total emitida de la pasada elección de Diputados de Mayoría Relativa, deberán restarse los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y candidaturas independientes y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, a efecto de obtener la votación válida emitida por cada partido político para efectos de la distribución respectiva.

1. En primer término, se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida en la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018														
Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
1	LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	3,210	19,285	1,756	0	39	4,671	84,795
2	PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	1,937	17,987	700	0	80	6,021	92,874
3	MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	3,888	19,527	2,223	0	39	6,469	78,964
4	JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	2,063	20,351	625	0	118	4,297	83,961
5	PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	940	20,316	2,825	0	44	5,240	69,224
6	ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	888	20,257	1,337	0	88	3,807	73,457
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	2,012	19,765	1,696	0	54	5,460	84,321
8	TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	5,129	12,615	4,453	0	42	5,920	89,060
9	LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	1,463	19,787	853	0	47	4,494	84,877
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	1,022	20,833	5,808	7,310	76	4,965	69,475
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	1,310	21,149	3,786	10,884	117	5,167	87,703
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	1,992	17,010	1,884	0	78	6,443	85,911
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	1,699	22,359	2,653	0	68	6,733	85,124
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	1,034	20,318	1,654	0	112	4,229	66,062
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	1,728	19,354	3,767	0	52	6,795	86,511
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	1,790	26,631	3,800	8,248	156	6,057	85,758



ACUERDO No. CG-06/2019

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018

Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
17 MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	1,565	27,078	4,156	8,013	208	6,471	96,943
18 HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	1,164	17,900	1,320	0	18	5,619	90,492
19 TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	3,826	15,940	784	0	132	6,344	88,732
20 URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	772	19,880	1,388	0	79	3,457	61,989
21 COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	2,922	20,057	0	0	21	4,875	75,627
22 MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	2,020	26,067	0	0	22	4,514	81,630
23 APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	1,302	21,048	765	0	35	3,677	67,106
24 LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	662	35,840	1,682	4,597	99	3,507	79,586
Total	234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182
Porcentajes	12.00%	17.07%	15.04%	5.56%	7.90%	3.22%	2.38%	25.71%	2.56%	2.00%	0.09%	6.42%	100.00%

2. Los datos relativos a la votación válida emitida obtenida por los partidos políticos a efecto de determinar cuáles tienen derecho a recibir prerrogativas y en qué porcentaje, son los siguientes:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA									
Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	Total	
1 LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	19,285	75,119	
2 PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	17,987	84,136	
3 MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	19,527	66,345	
4 JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	20,351	76,858	
5 PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	20,316	60,175	
6 ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	20,257	67,337	
7 ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	19,765	75,099	
8 TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	12,615	73,516	
9 LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	19,787	78,020	



ACUERDO No. CG-06/2019

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA									
Distrito		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	Total
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	20,833	50,294
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	21,149	66,439
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	17,010	75,514
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	22,359	73,971
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	20,318	59,033
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	19,354	74,169
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	26,631	65,707
17	MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	27,078	76,530
18	HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	17,900	82,022
19	TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	15,940	77,646
20	URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	19,880	55,965
21	COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	20,057	67,443
22	MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	26,067	75,074
23	APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	21,048	61,327
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	35,840	69,039
Total		234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	501,354	1,686,778
		13.88%	19.73%	17.39%	6.43%	9.13%	3.72%	29.72%	100%

DÉCIMO NOVENO. Que considerando la cantidad de 1'686,778 votos como la votación válida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, fueron los siguientes:



ACUERDO No. CG-06/2019

PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO ³	
PAN	13.88%
PRI	19.73%
PRD	17.39%
PT	6.43%
PVEM	9.13%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.72%
MORENA	29.72%
TOTAL	100.000%

DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS.

VIGÉSIMO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, quedaría de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
	VOTACIÓN OBTENIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	13.88%	\$ 8'229,221.84	\$ 18'655,653.74	\$ 26'884,875.58
PRI	19.73%	\$ 8'229,221.84	\$ 26'521,104.56	\$ 34'750,326.40
PRD	17.39%	\$ 8'229,221.84	\$ 23'368,294.45	\$ 31'597,516.29
PT	6.43%	\$ 8'229,221.84	\$ 8'642,298.25	\$ 16'871,520.09

³ El cálculo se realizó tomando en cuenta todos los decimales, sin embargo para determinar el porcentaje presentado, se redondearon los números centésimos al valor numérico más próximo, ya sea superior o inferior, según el caso concreto.



ACUERDO No. CG-06/2019

ACTIVIDADES ORDINARIAS

	VOTACIÓN OBTENIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PVEM	9.13%	\$ 8'229,221.84	\$ 12'271,145.55	\$ 20'500,367.39
MC	3.72%	\$ 8'229,221.84	\$ 5'001,816.97	\$ 13'231,038.81
MORENA	29.72%	\$ 8'229,221.84	\$ 39'950,309.79	\$ 48'179,531.62
	100%	\$ 57'604,552.85	\$ 134'410,623.32	\$ 192'015,176.17

VIGÉSIMO PRIMERO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

	VOTACIÓN OBTENIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	13.88%	\$ 246,876.66	\$ 559,669.61	\$ 806,546.27
PRI	19.73%	\$ 246,876.66	\$ 795,633.14	\$ 1'042,509.79
PRD	17.39%	\$ 246,876.66	\$ 701,048.83	\$ 947,925.49
PT	6.43%	\$ 246,876.66	\$ 259,268.95	\$ 506,145.60
PVEM	9.13%	\$ 246,876.66	\$ 368,134.37	\$ 615,011.02
MC	3.72%	\$ 246,876.66	\$ 150,054.51	\$ 396,931.16
MORENA	29.72%	\$ 246,876.66	\$ 1'198,509.29	\$ 1'445,385.95
	100%	\$ 1'728,136.59	\$ 4'032,318.70	\$ 5'760,455.29

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para el ejercicio 2019, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, es por la suma de **\$197'775,631.46 (ciento noventa y siete millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:



ACUERDO No. CG-06/2019

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Actividades ordinarias permanentes	\$192'015,176.17
Actividades específicas	\$5'760,455.29
Total	\$197'775,631.46

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente Acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los *asuntos internos* de los referidos institutos, en los términos que establezcan la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-00012/2017, *que: el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y*



ACUERDO No. CG-06/2019

*participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos... el financiamiento público para el sostenimiento de **actividades de carácter específico**, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,⁷ tendentes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política.*

Continua señalando el Tribunal: A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público -entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado⁸, tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.⁹

Derivado de lo anterior, es pertinente tomar en consideración, como uno de los insumos que llevarán a esta autoridad a calendarizar las prerrogativas, la solicitud que fue realizada de manera verbal por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, en la reunión de Trabajo celebrada el pasado 21 veintiuno de enero del año en curso, petición consistente en que las ministraciones de las prerrogativas para gasto ordinario se establecieran de la siguiente manera: los meses de enero y diciembre fueran ministraciones, cada una, del 12%, del total de las prerrogativas, y los meses de febrero a noviembre, fueran ministraciones iguales respecto del 76% del recurso, señalando que dicha solicitud solamente sería para aplicarse en las prerrogativas para gasto ordinario y no así en



ACUERDO No. CG-06/2019

el recurso destinado a actividades específicas, el cual quedaría en 12 doce ministraciones iguales. Por otro lado, el 22 de enero de 2019 dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron de manera escrita, la petición relativa a que en las ministraciones de los meses de enero y diciembre se fijara un 12% doce por ciento adicional a lo previsto, y que lo correspondiente a los meses de febrero a noviembre se entregue en la misma proporción. De lo que se desprende que, esencialmente los institutos políticos, solicitan en relación a las prerrogativas destinadas a sus actividades ordinarias permanentes, se ministren en un porcentaje mayor los meses de enero y diciembre.

Por otra parte, abona al presente acuerdo, el referir los precedentes de este Instituto respecto de cómo se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, de lo que se obtiene que, hasta el año 2016 dos mil dieciséis las ministraciones de los meses de enero y diciembre, correspondían cada una al 12% del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre. En el 2017 dos mil diecisiete, en el mes de enero se ministró el 7.6% y de febrero a diciembre ministraciones del 8.4% de la totalidad del recurso; en 2018, las ministraciones de los 12 doce meses fueron en la misma proporción porcentual del 8.33%.

Ahora bien, igualmente debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos y el 112 fracción III del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

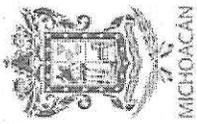
Además de lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad el proyecto de calendario remitido por la Secretaría de Finanzas respecto a las ministraciones mensuales de los recursos, sin embargo, como ahí mismo se establece, se trata de una proyección, lo que, en concordancia con lo establecido por el artículo 51 y 112 del Código Electoral, cuando se refieren a que las ministraciones serán de manera mensual de acuerdo al calendario aprobado, el proyecto referido no impide que este Instituto determine uno diverso.



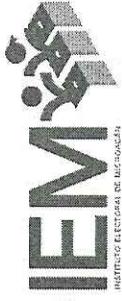
ACUERDO No. CG-06/2019

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efecto de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y cumplir con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, a manera de ejemplo sueldos y salarios de personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es del conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que, respecto a las prerrogativas para las actividades ordinarias permanentes, en las ministraciones de los meses de enero y diciembre reciban en cada uno de esos meses, el 12% doce por ciento del monto anual determinado, y el porcentaje restante que es del 76%, les sea entregado en ministraciones iguales del 7.6% en los meses de febrero a noviembre, y que las prerrogativas para actividades específicas se les proporcionen en ministraciones iguales durante los 12 doce meses del año, por lo que el calendario queda en los siguientes términos:



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2019

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PREROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2019

ACTIVIDADES ORDINARIAS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 3,226,185.07	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 2,043,250.54	\$ 3,226,185.07	\$ 26,884,875.58
PRI	\$ 4,170,039.17	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 2,641,024.81	\$ 4,170,039.17	\$ 34,750,326.40
PRD	\$ 3,791,701.95	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 2,401,411.24	\$ 3,791,701.95	\$ 31,597,516.29
PT	\$ 2,024,582.41	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 1,282,235.53	\$ 2,024,582.41	\$ 16,871,520.09
PVEM	\$ 2,460,044.09	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 1,558,027.92	\$ 2,460,044.09	\$ 20,500,367.39
MC	\$ 1,587,724.66	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,005,558.95	\$ 1,587,724.66	\$ 13,231,038.81
MORENA	\$ 5,781,543.79	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 5,781,543.79	\$ 48,179,531.62
	\$ 23,041,821.14	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 14,593,153.39	\$ 23,041,821.14	\$ 192,015,176.17

ACTIVIDADES ESPECIFICAS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 806,546.27
PRI	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 1,042,509.79
PRD	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 947,925.49
PT	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 506,145.60
PVEM	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 615,011.02
MC	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 396,931.16
MORENA	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 1,445,385.95
	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 5,760,455.29



VIGÉSIMO CUARTO. El artículo 104, inciso c) de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, **se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias** para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Respecto a la ministración oportuna del financiamiento público, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, estableció que el Instituto: *“Una vez autorizado su presupuesto en el decreto que emita el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal, debe aprobar los montos que corresponden por concepto de financiamiento público, lo que tiene la obligación de realizar observando lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen la materia. Asimismo, como ya se anunció, es su deber garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en términos del cálculo constitucional y legalmente realizado.”* (El resaltado es propio)

Continúa el Tribunal: *“Teniendo en cuenta que en observancia de la ley debe reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en todo momento le corresponde garantizarlas; así como vigilar que lo relativo a ellas, se cumpla en los términos dispuestos en el Código Electoral del Estado. En consecuencia de lo anterior, este cuerpo colegiado concluye que la posición del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad ya que se trata de recursos que no le son propios; por lo que su rol respecto al financiamiento público de los partidos es el de su determinación, al realizar el cálculo constitucional y legalmente establecido y la*



ministración debida y oportuna del mismo para los partidos políticos con registro en el Estado.” (El resaltado es propio)

Lo anterior se traduce en que al Instituto, no le pertenece dicho financiamiento, solo tiene atribuciones para ministrarlo de manera oportuna, una vez que se reciba por parte de la autoridad estatal competente.

Por tanto, afirma el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: *“si la Constitución y las leyes electorales establecen explícitamente la fórmula, porcentajes y parámetros para su cálculo y determinación, con la finalidad de generar certeza de las bases de su otorgamiento y garantizar los fines de los partidos políticos, dicho objetivo constitucional se vulneraría si se permitiera que los órganos electorales pudieran afectar dicha percepción a través de adecuaciones presupuestales, autorizadas por una ley ordinaria.”*

Ahora bien, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de



consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Al respecto, cobra mayor importancia el señalamiento de que las ministraciones se deben realizar de **manera oportuna**. Gramaticalmente, el significado de la palabra **oportuna**, otorgado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

oportuno, na
Del lat. *opportūnus*.

1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.
2. adj. Ocurrente y pronto en la conversación.

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efecto de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sean cuando les convenga, entendiendo esto, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este Acuerdo, dichos compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera en las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esa materia, ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse, acarrear para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando, la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente u oportuno para que estén en



posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardan los derechos de los partidos.

Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, ésta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: **el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos**, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucional y legalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de las ministraciones.

Robustece lo anterior, la Tesis XVI/2017 de rubro: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, que a la letra dice:

De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por otro lado, no es óbice la comunicación recibida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, referida en el antecedente DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo, en la que se informa el proyecto de calendario de pago mensual



al Instituto, respecto del Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el presente ejercicio, así como algunas fechas para que se presenten los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, sin embargo, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de los recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe privilegiar que las ministraciones a los partidos políticos se realicen en tiempo, es decir, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines que como entes de interés público les impone la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que la posición del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad ya que se trata de recursos que no le son propios; a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

VIGÉSIMO QUINTO. Con base en lo señalado en las consideraciones precedentes, y tomando en cuenta que el Consejo General de este Instituto aprobó el siete de septiembre de dos mil dieciocho dentro del *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019* del Instituto, respecto a la suma para el financiamiento público de los partidos políticos, una cantidad aproximada de \$201'450,714.20 (doscientos un millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce pesos 20/100 M.N), para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos



políticos, esto fue basado en una proyección de la UMA de \$86.06 (ochenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Sin embargo, derivado de que el diez de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA para el año dos mil diecinueve por un valor de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), dicha suma tuvo una variación, quedando actualmente la cantidad de \$197,775,631.46 (ciento noventa y siete millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), lo que da como resultado una diferencia de \$3'675,082.74 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y dos pesos 74/100 M.N.), recursos que serán reintegrados a la autoridad financiera del Estado de Michoacán, conforme a la normatividad, procedimientos y requisitos aplicables.

Lo anterior, es atendiendo a que, por la naturaleza del recurso otorgado por la autoridad financiera estatal, por concepto de prerrogativas a los partidos políticos, el Instituto no puede disponer del mismo para otros fines ni realizar adecuaciones presupuestales al respecto, tal y como lo sostuvo la autoridad jurisdiccional electoral local en la sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, al realizar una interpretación de los artículos 34, fracción XXX del Código Electoral en relación con el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, estableciendo que:

No obstante, las prerrogativas para los partidos políticos no pueden considerarse sujetas a dichas adecuaciones presupuestales.

Toda vez que se trata de montos garantizados por la normativa electoral que se otorgan a la autoridad administrativa en la materia, para que éstas a su vez, los trasladen a los partidos políticos sin que pueden ser ajustados o reducidos por dicha institución, por no estar facultado por la ley.

Por tanto, no resulta válido que en aras de la autonomía presupuestal, el Instituto Electoral puede realizar ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos. Ya que, considerarlo de tal manera, llevaría a aceptar que el Consejo General del Instituto, en cualquier momento, pueda disminuir, o modificar dichas prerrogativas conforme a sus necesidades, incluso, que de manera discrecional pueda aumentar o establecerlas de forma distinta a la determinada en la Constitución y las leyes.



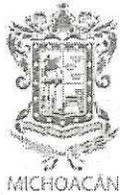
VIGÉSIMO SEXTO. Por lo que, la Comisión en Sesión Ordinaria de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el acuerdo identificado bajo la clave **CAPyPP-01/2019**, determinó en sus puntos de Acuerdo y en su Transitorio **ÚNICO** lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N)**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	\$ 8'229,221.84	\$ 18'655,653.74	\$ 26'884,875.58
PRI	\$ 8'229,221.84	\$ 26'521,104.56	\$ 34'750,326.40
PRD	\$ 8'229,221.84	\$ 23'368,294.45	\$ 31'597,516.29
PT	\$ 8'229,221.84	\$ 8'642,298.25	\$ 16'871,520.09
PVEM	\$ 8'229,221.84	\$ 12'271,145.55	\$ 20'500,367.39
MC	\$ 8'229,221.84	\$ 5'001,816.97	\$ 13'231,038.81
MORENA	\$ 8'229,221.84	\$ 39'950,309.79	\$ 48'179,531.62
Total	\$ 57'604,552.85	\$ 134'410,623.32	\$ 192'015,176.17

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	\$ 246,876.66	\$ 559,669.61	\$ 806,546.27
PRI	\$ 246,876.66	\$ 795,633.14	\$ 1'042,509.79
PRD	\$ 246,876.66	\$ 701,048.83	\$ 947,925.49
PT	\$ 246,876.66	\$ 259,268.95	\$ 506,145.60
PVEM	\$ 246,876.66	\$ 368,134.37	\$ 615,011.02



ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
	\$	\$	\$
MC	246,876.66	150,054.51	396,931.16
	\$	\$	\$
MORENA	246,876.66	1'198,509.29	1'445,385.95
	\$	\$	\$
TOTAL	1'728,136.59	4'032,318.70	5'760,455.29

TERCERO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve, establecido en el Considerando **VIGÉSIMO TERCERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los 10 días subsecuentes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

QUINTO. Se ordena a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efecto de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria del 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.

En lo particular, se aprobó por mayoría de votos el **CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO** con dos votos a favor de las Consejeras Electorales Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre y Maestra Araceli Gutiérrez Cortés, y uno en contra de la Consejera Electoral Doctora Yurisha Andrade Morales.



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N)**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	\$ 8'229,221.84	\$ 18'655,653.74	\$ 26'884,875.58
PRI	\$ 8'229,221.84	\$ 26'521,104.56	\$ 34'750,326.40
PRD	\$ 8'229,221.84	\$ 23'368,294.45	\$ 31'597,516.29
PT	\$ 8'229,221.84	\$ 8'642,298.25	\$ 16'871,520.09
PVEM	\$ 8'229,221.84	\$ 12'271,145.55	\$ 20'500,367.39
MC	\$ 8'229,221.84	\$ 5'001,816.97	\$ 13'231,038.81
MORENA	\$ 8'229,221.84	\$ 39'950,309.79	\$ 48'179,531.62
Total	\$ 57'604,552.85	\$ 134'410,623.32	\$ 192'015,176.17



TERCERO. Se aprueba la cantidad de **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS				
	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA	
PAN	\$ 246,876.66	\$ 559,669.61	\$ 806,546.27	
PRI	\$ 246,876.66	\$ 795,633.14	\$ 1'042,509.79	
PRD	\$ 246,876.66	\$ 701,048.83	\$ 947,925.49	
PT	\$ 246,876.66	\$ 259,268.95	\$ 506,145.60	
PVEM	\$ 246,876.66	\$ 368,134.37	\$ 615,011.02	
MC	\$ 246,876.66	\$ 150,054.51	\$ 396,931.16	
MORENA	\$ 246,876.66	\$ 1'198,509.29	\$ 1'445,385.95	
TOTAL	\$ 1'728,136.59	\$ 4'032,318.70	\$ 5'760,455.29	

CUARTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve, establecido en el Considerando **VIGÉSIMO TERCERO** del presente Acuerdo.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.



SEXTO. Se ordena a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efecto de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida, en concordancia a los considerandos VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO CUARTO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados.



Respecto a los puntos de acuerdo CUARTO, QUINTO y SEXTO, se aprobó por mayoría con votos a favor por parte de los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre; y voto en contra de la Consejera Electoral Dra. Yurisha Andrade Morales, quien formula su voto particular, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 24 de enero del 2019

Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán
Presente

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 34, fracción I, y último párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, me permito remitir de forma adjunta en formato digital, el Voto Particular que formulé respecto al *ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE*, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, de esta misma fecha. Lo anterior, para para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento saludo.

Cordialmente



Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

C.c.p. Archivo



Voto particular que formula la Dra. Yurisha Andrade Morales en su calidad de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al **ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria del 24 de enero de 2019, en términos del artículo 34, fracción I, y último párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2018, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el Acuerdo CG-415/2018 relativo al Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019 del Instituto.
- El 30 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el **Presupuesto** de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2019, en el que asignó **para el Instituto**, la cantidad de **\$286'324,769.00**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de dicha anualidad.
- El 10 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **valor de la UMA** determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2019, cuyo valor diario es por la suma de **\$84.49**, por lo que al publicarse dicha UMA, se

llevaron a cabo las operaciones respectivas para efecto de establecer el monto del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el Estado, resultando lo siguiente:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Actividades ordinarias permanentes	\$192'015,176.17
Actividades específicas	\$5'760,455.29
Total	\$197'775,631.46

- El 17 de enero de 2019, se recibió oficio SFA/001/2019 de fecha 2 de enero de 2019, signado por el Licenciado Carlos Maldonado Mendoza, **Secretario de Finanzas y Administración** del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual **notifica la cantidad aprobada por el Congreso del Estado por concepto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 para este Instituto**, la fuente de financiamiento, y en un **anexo, el calendario a nivel mensual** en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO													
EJERCICIO FISCAL 2019													
PROYECTO CALENDARIO UPP													
CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
21111 15 03 053 001 0410 01 1363 07 2 M 2Q 022 800 01-ENE 414 0211 19 1 5 28 09 1 000300	7,841,792	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482	653,482
21111 15 03 053 001 0410 01 1363 07 2 M 2Q 022 800 01-ENE 414 0311 19 1 5 28 09 1 000300	11,080,969	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,414	923,415
21111 15 03 053 001 0410 01 1363 07 2 M 2Q 022 800 01-ENE 414 0511 19 1 5 28 09 1 000300	403,660	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,638	33,642
21111 15 03 053 001 0410 01 1363 07 2 P 2Q 090 657 01-ENE 414 0111 19 1 5 28 09 1 000300	66,547,634	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,302	5,462,312
21111 15 03 053 001 0410 01 1363 07 2 U 2Q 090 659 01-ENE 414 0411 19 1 5 28 09 1 000300	201,450,714	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,559	16,787,565
TOTAL	286,324,769	23,860,395	23,860,424										

- En misma fecha, se recibió el oficio SFA/DPP/0042/2019, signado por el ciudadano J. Pilar Martínez Hernández, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido a los Titulares de los diferentes entes públicos del Gobierno, mediante el cual se hace del conocimiento el **calendario de recepción de los documentos de afectación presupuestaria** aplicable en la presente anualidad, en los siguientes términos:

Calendario 2019					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
26	23	26	26	28	26
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	27	25	26	23 sujeto a cambio	7 sujeto a cambio

- El **22 de enero** de 2019, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se presentó el acuerdo por el que se propone el calendario del financiamiento público para los partidos políticos en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2019
(Propuesto en la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del 22 de enero de 2019)

ACTIVIDADES ORDINARIAS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30	\$2,240,406.30
PRI	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53	\$2,895,860.53
PRD	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36	\$ 2,633,126.36
PT	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01	\$1,405,960.01
PVEM	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95	\$1,708,363.95
MC	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57	\$1,102,586.57
MORENA	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97	\$4,014,960.97
	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68	\$16,001,264.68

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19
PRI	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82
PRD	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79
PT	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80
PVEM	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92
MC	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60	\$ 33,077.60
MORENA	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83	\$ 120,448.83
	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94

Asimismo, en la misma fecha, se entregó a dicha Comisión, copia de conocimiento del escrito signado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto, mediante el cual esencialmente plantean lo siguiente:

En el marco de los trabajos para la elaboración y discusión del Proyecto de Acuerdo de los montos, distribución y calendario de prerrogativas de los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes al Ejercicio 2019 dos mil diecinueve, realizada en presencia de los funcionarios del Instituto y las Representaciones de los Institutos Políticos que suscribimos la presente, nos permitimos reiterar la solicitud de 3 TRES PUNTOS DE COINCIDENCIA para, de ser procedentes, sean analizados e incluidos en el Proyecto de Acuerdo que sea discutido en la Comisión competente,

mismo que será discutido y aprobado, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; consistentes en:

PRIMERO. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con el acompañamiento del Consejo General, en su caso, realice dentro de los primeros cinco días de cada mes, las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para solicitar el pago oportuno de las ministraciones que forman parte del presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

...

SEGUNDO. *Que en la determinación de las ministraciones mensuales que se entregarán a los Instituto Políticos para el Ejercicio 2019, en los meses de Enero y Diciembre se fije un 12% doce por ciento adicional a lo previsto, y que lo correspondiente a los meses de febrero a noviembre se entregue en la misma proporción...*

TERCERO. Por lo anteriormente señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, resulta necesario realizar una reunión de trabajo, con la urgencia que merece las circunstancias descritas, con las autoridades titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en coordinación con el Instituto Electoral de Michoacán y las Representaciones de los Instituto Políticos para que se cuente con la certeza en la aplicación del calendario de prerrogativa de los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes al Ejercicio 2019 dos mil diecinueve derivado de los montos y la distribución aprobados, para tales efectos, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

- Que respecto al calendario por el que se proponen las ministraciones del financiamiento público para los partidos políticos, el mismo fue modificado por mayoría de votos en la referida sesión de la Comisión

de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para efecto de ser presentado en el Consejo General de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2019
(Propuesto en el Consejo General el 24 de enero de 2019)

ACTIVIDADES ORDINARIAS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$ 3,226,185.07	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$ 3,226,185.07
PRI	\$ 4,170,039.17	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$ 4,170,039.17
PRD	\$3,791,701.95	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$3,791,701.95
PT	\$2,024,582.41	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$2,024,582.41
PVEM	\$2,460,044.09	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$2,460,044.09
MC	\$1,587,724.66	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,587,724.66
MORENA	\$5,781,543.79	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$5,781,543.79
	\$23,041,821.14	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$23,041,821.14

ACTIVIDADES ESPECIFICAS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19
PRI	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82
PRD	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79
PT	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80
PVEM	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92
MC	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60
MORENA	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83
	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94

MOTIVO DE DISENSO

Lo anterior en atención que se considera incongruente el Acuerdo de mérito en lo establecido en sus puntos de acuerdo CUARTO, QUINTO y SEXTO además de que falta a los principios rectores de la función electoral como la legalidad, la certeza y la objetividad al tratar de aprobar un calendario de financiamiento público fuera de los parámetros de operatividad de este Instituto Electoral, pues el efecto de su aplicación podría generar incertidumbre en el manejo de los recursos, pagos de nómina, proveedores, servicios y entre otros.

Esto es así, dado que en el acuerdo de la Comisión, en específico, en el punto de acuerdo TERCERO, se propone una calendarización respecto a la ministración del financiamiento a los partidos políticos, lo cual, si bien es cierto, es una prerrogativa

que les está conferida de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley General de Partidos Políticos y el 112, fracción III, del Código Electoral del Estado, también lo es que, desde el proyecto que fue elaborado inicialmente para ser presentado en la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, desde el 9 de enero del año en curso, difiriéndose su revisión en esa instancia debido a la petición del Presidente de este Instituto, quien en tres ocasiones solicitó su posposición, se hizo la distribución del financiamiento público tomándose en cuenta los montos que les correspondían a los partidos políticos por los conceptos de actividades ordinarias permanentes y específicas, los cuales se dividieron en partes iguales entre los doce meses que comprenden el presente ejercicio.

También se tuvo en cuenta el calendario que fue remitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el 17 diecisiete de enero de este año, en el que se establecieron los montos que serían otorgados a este Instituto mensualmente, los cuales ascendieron a \$23,860,395.00.

Así, la distribución de financiamiento público para los partidos se hizo respetando el principio de anualidad y de proporcionalidad de recursos que deben distribuirse en cada mensualidad, estos es, conforme al mismo método utilizado en los años anteriores en cuyas mensualidades les fueron asignadas cantidades iguales, sin que se presentara ninguna inconformidad o problemática con ninguno de los entes políticos acreditados ante este instituto.

Por ello, sorprende que los partidos políticos presentaran un escrito al término de la sesión de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 22 de enero del año en curso, suscrito por los representantes propietarios de los Partidos, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, donde solicitan, conforme, al punto segundo, que en los meses de enero y diciembre se fije un 12% adicional a lo previsto, lo cual incluso, es desproporcionado en el acuerdo que se está proponiendo el día de hoy, ya que la

propuesta inicial en la sesión de la Comisión de Administración fue que mensualmente se distribuiría entre todos los partidos con derecho a financiamiento público la cantidad de \$16,001,264.68, es decir, si a esta cantidad se le aumenta un 12%, estaríamos hablando de un total de \$17,921,416.44 a distribuirse, y no así la cantidad de \$23,041,821.14 que se propone en el acuerdo de mérito.

- $\$16,001,264.68 + 12\% = \$17,921,416.44$
- $\$23,041,821.14 - \$17,921,416.44 = \$5,120,404.70$

Es decir, quedan \$5,120,404.70 de diferencia entre lo solicitado expresamente por los partidos políticos y lo que se está proponiendo en el acuerdo de referencia, monto que asciende al 39.81% sobre los \$16,001,264.68 establecidos inicialmente tal como se especifica a continuación:

- $\$23,041,821.14 - \$16,001,264.68 = \$6,560,518.52$ equivalente al 39.81% sobre la cantidad inicial

Situación que se sale de contexto, dado que, volviendo al calendario establecido por esta institución de conformidad con lo señalado en el calendario emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el que se informó a este Instituto que se entregaría la cantidad de \$23,860,395.00 mensuales, para gastos operativos, nóminas, servicios, cargas fiscales, prerrogativas de los partidos políticos, así como los apoyos que les son otorgados mensualmente a cada una de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido por la Junta Estatal Ejecutiva, entre otros, de ahí que, reduciéndole la cantidad que se le quiere otorgar a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para los meses de enero y diciembre, que asciende a \$23,041,821.14, únicamente le quedaría al Instituto la cantidad de \$818,573.86, cantidad a la cual al restarle lo relativo a las actividades específicas que también sería entregado a los partidos políticos (\$480,037.94), quedarían solamente \$338,535.92 para el Instituto, no obstante que tan solo la nómina que se tiene que pagar a los servidores públicos del mismo asciende a \$3,279,943.99.

AL MES SE DEPOSITA POR PARTE DE SECRETARÍA DE FINANZAS	\$23,860,395.00	
PARTIDOS PRETENDEN QUE SE LES DE EN ENERO	\$23,041,821.14	ACTIVIDADES ORDINARIAS
	\$480,037.94	ACTIVIDADES ESPECIFICAS
RESTANTE	\$338,535.92	
SOLAMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE NÓMINAS DEL INSTITUTO SON (MENSUAL)	\$3,279,943.99	

Debe decirse también, que la solicitud planteada por las representaciones partidarias no puede atenderse, debido a que los recursos del financiamiento que les corresponde son distintos a los recursos que le son asignados a la institución. Ello es así, porque el financiamiento partidario se calcula conforme a una fórmula establecida en la normativa constitucional y legal aplicable al caso, no puede ser incrementada ni disminuida en sus montos y se les entrega a través de las instituciones electorales administrativas, las cuales solo son un conducto, un medio para trasladarlos los recursos a dichos partidos; en tanto que el presupuesto del IEM se aprueba, única y exclusivamente, para la organización de las elecciones locales y para el cumplimiento de los fines que la ley le establece, sin que dichas autoridades puedan trasladar esos recursos a los partidos, pues ello constituiría un hecho ilegal sancionado en los artículos 87 inciso h) y 115 inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como en los artículos 25 numeral 1, inciso i) y 54 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las

asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

...

Artículo 115. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

c) Los organismos autónomos federales o estatales;

...

Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

...

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

...

En consecuencia, siendo el IEM un organismo autónomo del Estado de Michoacán, tiene prohibido transferir recursos propios del Instituto dado que podrían entenderse como aportaciones prohibidas por la ley.

Dicho lo anterior, se demuestra que el proyecto de calendario de financiamiento público que se propone en el acuerdo en comento es de imposible cumplimiento, está totalmente desproporcionado y carece de racionalidad, es por ello, que no me es posible otorgar un voto a favor de tal propuesta, pues este Instituto no está obligado a lo imposible como lo que solicitan los partidos políticos en la solicitud de mérito, además de que ello vulneraría el principio de legalidad.

Debo insistir en que **el Instituto Electoral de Michoacán solo es un gestor de las prerrogativas de financiamiento público**, esto en atención a que como bien lo señala el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho a esta prerrogativa, la cual será entregada en ministraciones mensuales de conformidad al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese sentido, al Instituto Electoral de Michoacán le fue autorizado el presupuesto que solicitó para el presente ejercicio, mismo que fue aprobado por este Consejo General mediante acuerdo CG-415/2018, del 7 de septiembre de 2018, a diferencia de otras ocasiones en que se ha visto muy mermado al no haber sido aprobada la cantidad solicitada, situación a la que, en otras ocasiones los mismos partidos políticos han propuesto renunciar o donar parte de sus prerrogativas; en *contrario sensu*, esta vez pareciera que se les olvidan que la naturaleza de los recursos del IEM y de los partidos es distinta, y que suponiendo sin conceder, que se pudiera atender, se afectaría la operatividad del Instituto.

De ahí que, volviendo al tema, el recurso destinado a los partidos políticos ya viene previamente etiquetado por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, nosotros no podemos modificar tales montos, en primer lugar, porque así fue solicitado inicialmente por este Instituto, ya que la Directora Ejecutiva de

Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos presentó el DEPP a la Secretaría de Finanzas, quien con fecha 22 de enero, es decir, hace dos días realizó el depósito por tal concepto por la cantidad de \$16,787,559.00 para efecto de cubrir el financiamiento público de los partidos para el mes de enero.

Es por ello, que no es posible otorgarles a los partidos políticos la cifra establecida en el acuerdo que se presenta, al estar totalmente acrecentada y fuera de contexto, lo que podría ocasionar una afectación a las finanzas de este Instituto, al tener que ocasionar incluso, la modificación a las partidas presupuestales previamente aprobadas, situación que pudiera incluso contravenir lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, el cual establece esencialmente que los Organismos Autónomos como lo es este Instituto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, observando lo establecido en las fracciones de dicho artículo; es decir, no tendrán lugar aquellas modificaciones que sobrepasen los techos financieros como sucedería en el presente caso de autorizar que se entregue a los partidos políticos la ministración por actividades ordinarias permanentes por \$23,041,821.14, al estar casi al límite de la cantidad otorgada al Instituto para su gasto operativo y las prerrogativas de financiamiento público (\$23,860,395.00).

Además, como lo citan las fracciones I y II, del referido precepto legal, las adecuaciones presupuestales solo podrán ser entre las partidas de gasto corriente y de inversión, es decir, no se incluyen aquellas partidas específicas como lo es en particular la relativa a las prerrogativas del financiamiento público de los partidos políticos, cuestión que escapa totalmente de la esfera de lo permitido a este organismo electoral.

Finalmente, en atención a lo expuesto se citan dos precedentes resueltos por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en los que se ha negado

realizar un adelanto de las ministraciones respectivas a los partidos, lo cual, puede tomarse al caso concreto, derivado a que, la petición de los partidos políticos versa sobre el adelanto del 12% de las prerrogativas a que tienen derecho, a saber:

- Mediante la resolución SUP-RAP-040/2000 la Sala Superior del Tribunal Electoral confirmó la negativa de entregar a Democracia Social por adelantado, las ministraciones de financiamiento público federal por actividades ordinarias correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2000, contenida en el oficio suscrito por el Presidente del Consejo General del IFE.
- Mediante la resolución SM-RAP-114/2018 la Sala Regional Monterrey confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de Tamaulipas en el que se negó la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional para efecto de que le fueran adelantadas las ministraciones mensuales.

Así mismo, respecto al punto de acuerdo QUINTO, en específico, en donde se propone que “La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 días de cada mes, fue mi propuesta aumentar el periodo que se le otorga a la Secretaría de Finanzas, ya que ésta es un ente autónomo a este Instituto, no podemos ordenarle que en una fecha exacta realice los depósitos respectivos, ya que se trata de dos autoridades distintas.

Además, el Estado a través de dicha Secretaría depende de las recaudaciones y procedimientos respectivos, así como del recurso que le es asignado por parte de la Federación, lo cual puede retrasar la entrega del recurso, tal como ya ha sucedido en ejercicios anteriores, en ese sentido el Instituto Electoral solo podrá gestionar la

entrega de dichos recursos¹, limitándose a coaccionar a otro órgano del Estado por tal situación, atento a ello se propuso que fueran los primeros 12 días del mes los que se le concedieran a dicha instancia gubernamental, en lugar de los 10 días que señala el acuerdo de mérito.

Finalmente, respecto al punto de acuerdo SEXTO, el cual señala que se ordena a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efecto de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida, al estar basado dicho mandato en el calendario referido en el punto de acuerdo CUARTO, al que se ha hecho referencia en líneas anteriores, tampoco se le puede otorgar un voto a favor, ya que guardan relación entre sí, por lo que, en congruencia, como lo que le ha hecho falta al acuerdo de mérito, al no estar de acuerdo con la propuesta de calendario presentada, tampoco se puede estar conforme con que se soliciten los recursos en atención a lo establecido en el mismo.

¹ TEEM-RAP-002/2017: *...al Instituto, no le pertenece dicho financiamiento, solo tiene atribuciones para ministrarlo de manera oportuna, una vez que se reciba por parte de la autoridad estatal competente.*